

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Círculares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Octubre de 1864.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 452.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al de Fomento lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado en pleno, la Real orden que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunicó á este de la Gobernacion en 11 de Febrero de este año, relativa á la inteligencia del artículo 92 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el referido Consejo ha expuesto con fecha 26 de Junio último lo siguiente:

Excmo. Señor: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril último se ha enterado el Consejo de la dirigida á ese Ministerio por el de Fomento, referente á la inteligencia del artículo 92 de la Ley de 25 de

Setiembre de 1863, con motivo del pago de 600 reales que en cantidad de honorarios reclama el abogado Don Fernando Delás, nombrado por el Gobernador de Barcelona para representar á la administracion en un asunto de minas.

En 15 de Enero expuso dicha autoridad al expresado Ministerio de Fomento que no contando en fondos especiales para la satisfaccion de aquel crédito y de los demás que por idéntica causa pudieron ser objeto de reclamaciones análogas, consultaba los medios de acreditar y pagar los adeudos de semejante índole que ocurrieren en lo sucesivo.

Con este motivo manifiesta el Ministerio de Fomento que no satisfaciendo el Estado crédito alguno que no se halle consignado previamente en su presupuesto, y no habiendo en el dicho centro superior cantidad alguna destinada á los asuntos de la índole del presente, solo se puede contestar al Gobernador que no es dable solventar la deuda.

Peró debiéndose buscar solución oportuna para los casos iguales que se verifiquen y conceptuando difícil é inconveniente fijar en los presupuestos una cantidad dada para la mencionada clase de honorarios, por ignorarse el número de negocios que se podrán entablar y por no tener los abogados arancel á que sujetarse, indica que podría adoptarse el medio de que los promotores de hacienda, ó los de los Juzgados ordinarios se encargasen de defender á la administracion, ó el mas conveniente quizá de crear en los mismos Consejos el cargo de Fiscal, á la manera que existe en este de Estado.

En vista de todo lo cual, y correspondiendo al Ministerio del digno cargo de V. E. cuanto concierne

á la organizacion y régimen de los Consejos provinciales, S. M. se sirvió significar á V. E. la conveniencia de que se proponga la resolución procedente, á fin de evitar el conflicto á que da lugar por una parte el nombramiento de Letrado para la defensa de la administracion, que hacen los Gobernadores, y por otra la falta de crédito para pago de honorarios.

Lo primero que ocurre al Consejo respecto del asunto de que se trata es, que no cabe en las atribuciones del poder ejecutivo hacer variacion alguna en la disposicion, con arreglo á lo cual los Gobernadores nombran Letrados que representen la administracion en casos como el actual.

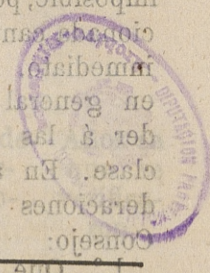
Dichos funcionarios no ejercen una facultad como expresa el Ministerio de Fomento en el concepto de ser potestativo su ejercicio, sino que cumplen con una obligacion consignada en la ley, pues la de 25 de Setiembre de 1863 dice en su artículo 92 que en los juicios contencioso-administrativo *representan á la Hacienda, el Promotor Fiscal de la misma; á los demás ramos de la administracion central, el Letrado á quien el Gobernador señale en cada caso; á la provincia el Diputado que la Diputacion haya elegido con arreglo al artículo 37, ó el Letrado á quien dé su poder; á los ayuntamientos, un Letrado de un nombramiento.*

Ahora bien: si dicha obligacion consta en una ley, solo por otra podría intentarse su alteracion total ó parcial. Este aserto es tan evidente, que no necesita demostracion alguna. Pero ¿convendría hacer dicha variacion por el medio expresado? El Consejo cree que no se está en el caso de proponerlo, y para demostrarlo, le bastará exponer que no existen en el conflicto y la dificultad que se su-

ponen, así como el Letrado á quien se manda trabajar tiene derecho á que se le paguen los correspondientes honorarios, así tiene la obligacion de satisfacerlos la entidad ó persona administrativa á quien sirva, ya sea el municipio, ya la provincia, ya la administracion central.

El modo de llenarse esta obligacion cabe en el presupuesto del ramo respectivo, pues si hasta ahora no se ha consignado crédito alguno con este objeto, consiste en que es muy reciente la prescripcion legal que dá origen á semejante género de gastos. Y no se diga que es difícil é inconveniente prefiar créditos aproximados para llenar aquellos fines: no es difícil, porque medios hay de calcular por el número de negocios que hayan ocurrido en un determinado período anterior, el crédito que puede consumirse durante el ejercicio de cada presupuesto.

Claro es que no podrá acertarse con exactitud la importancia de aquel, pero sí con aproximacion, segun se verifica respecto de los demás gastos eventuales é imprevisitos que por conceptos diferentes tienen cabida en todos los presupuestos: no es inconveniente, por que se atiende al cumplimiento de un deber que la ley ha prescrito. Haciendo ahora aplicacion de la doctrina precedente al caso que ha motivado la consulta, se infiere lógicamente que D. Fernando Delás tiene perfecto derecho á que se le satisfagan los honorarios devengados por haber representado á la administracion en el juicio promovido contra la misma por D. Mariano Jove y Ferreras, sobre reposicion de la providencia de caducidad de la concesion minera llamada *Camelia* que es el asunto origen del pleito. La ad-



ministracion central, cuyos intereses ha servido, y el Ministerio de Fomento, á cuya competencia pertenece el ramo expresado, tienen la obligacion de satisfacerle lo que le deban. Si hay en el presupuesto algun artículo á que pueda referirse dicha carga, lo cual es fácil suponer, á él se deberá acudir: si esto fuere absolutamente imposible, podrá consignarse la mencionada cantidad en el presupuesto inmediato, como así mismo la que en general se prefije para atender á las obligaciones de esta clase. En atencion á las consideraciones expuestas, opina el Consejo:

- 1.º Que no es posible alterar, si no por medio de una ley el artículo 92 de la de 25 de Setiembre de 1863.
- 2.º que deben consignarse en los respectivos presupuestos las cantidades que parezcan convenientes para atender á los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de lo establecido en el artículo citado.

tes para atender á los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de lo establecido en el artículo citado.

3.º Que deben satisfacerse á don Fernando Delás por el Ministerio de Fomento los honorarios que haya devengado representando á la administracion central en el asunto de minas de que anteriormente se ha hecho mérito.

Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) Con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno en el inserto dictámen, lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubí.

Núm. 456.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el dia 8 del corriente, tomó posesion de la Secretaría del Gobierno de esta provincia D. Rafael de la Guardia, nombrado por Real orden de 29 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios públicos de la provincia.

Valladolid 19 de Octubre de 1864.—Angel Maria Dacarrete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.—nüm. 440

Siendo de especial interés, segun me manifiesta el Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Vieja, conocer la verdadera y legal situacion de todos y cada uno de los individuos del ejército que con licencia ó enfermos se hallan fuera de los hospitales en los diferentes puntos de la provincia, ordeno á todos los Sres. Alcaldes que mensualmente remitan al Excmo. Señor Gobernador Militar de la misma, un estado igual al modelo que se inserta á continuacion, que bajo su responsabilidad cuidarán de llenar con la mayor exactitud.

Valladolid 15 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE.....

Relacion nominal de los individuos que, procedentes de los Cuerpos del Ejército, se hallan en los puntos dependientes de este Ayuntamiento, en uso de licencia temporal por enfermos.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	FECHAS EN QUE SE EXPI- DIERON LAS LICENCIAS.			TIEMPO de las mismas.	PUNTOS. de residencia.	DIAS de enfermedad.	MOTIVOS POR que no se hallan en el Hospital
			Dia.	Mes.	Año.				

SECCION TERCERA.

Universidad literaria de Valladolid.
Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Zamora, y en la escuela industrial de Bejar, una cátedra de elementos de matemáticas, la cual há de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser Español.

- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

—Teoria general de los Logaritmos y sus aplicaciones.
Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Núm. 442.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patologia médica, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

—Madrid 7 Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en los Institutos provinciales de Huelva, y Canarias y en el local de Cadiz una de las cátedras de Elementos de matemáticas, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública:—Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.
—El Director general, Victor Arnau.

Universidad literaria de Valladolid,

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en la Escuela local de comercio de San Sebastian la cátedra de Lengua Inglesa, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 2857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—De la Prosodia: Comparacion entre la Castellana y la Inglesa.

El aspirante que obtenga esta cátedra, tendrá obligacion de dar la enseñanza de Francés de la misma escuela, sin retribucion alguna.

Madrid 17 de Setiembre de 1864.
—El Director general, Victor Arnau.

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY.

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido, desde el año 1850 al de 1862, ambos inclusive.

PUEBLO DE LA NAVA DEL REY.

(Continuacion.)

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados,	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.				
No consta.	Urbana.	»	»	Doña Rosa Alonso.	No constan.	Venta.	1836.
id.	Rústica.	»	»	Agustin Vadillo.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Facundo Zarzuelo.	Id.	permuta.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Romualdo Gómez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Joaquin Alonso.	Id.	venta.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Braulio Hernandez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Francisco Luengo,	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Tomás Guerras.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Vicente Pimentel.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Vicente Cruzado.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	José Juan Perez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Micaela Rodriguez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Pablo Pino García.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Pedro Rodriguez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Josefa de Castro.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Carlos Perez.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Manuel García.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Juan Galan.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Rafael Monge.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Francisco Pino Abogado	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	María Dolores Alvarez.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	No hay comprador y son los vendedores Francisco y Camilo Galan.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Bernardino Muñoz.	Id.	Id.	1837.
id.	Idem.	»	»	Manuel Galan.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Hilario Lucas.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Feliciano Gomez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Manuela García.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Jacinto de la Luz.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Francisco Galan.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Nicomedes Salcedo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Narciso Polo.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Cipriano Nieto.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Agustin Rodriguez Dávila.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Juan José Muñoz.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Ramon Gonzalez.	Id.	permuta.	Id.
id.	Idem.	»	»	Juan Calleja.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	José Gonzalez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Brígida Rico.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	María Angela Delgado.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Benito Duque.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Nicolás Monroy.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Pablo Pino.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Juan Manuel de Bustamante.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Nicolás Diez Vergara.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Manuel María Campo.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Justa Rodriguez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Pascual Pino.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Carlos Perez.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Hipólito Barbado.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	María Crespo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Nicolás Polo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Carlos Perez.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Ceferino Rodriguez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Eugenio Perez.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Nicolás Duque.	Id.	venta.	Id.
id.	Idem.	»	»	José Juan Perez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Estanislao Francos.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Froilan Martin.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Juan Manuel García.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Tomás Martín.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Manuel García.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Elias Polo.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Lázaro Melendez.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Ildefonso García.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Nicolás Polo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Pedro Regalado.	Id.	Id.	Id.

SECCION QUINTA.

Situacion de los muebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.				
No consta	Urbana.	»	»	Máximo García.	No constan.	Venta.	1837.
id.	Rústica.	»	»	Cándido Monroy.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Antonio Astudillo.	Id.	permuta.	Id.
id.	Idem.	»	»	Ildefonso Galan.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Pedro Regalado Castreño	Id.	venta.	Id.
id.	Idem.	»	»	Froilan Martin.	Id.	Id.	Id.
id.	No consta.	»	»	Miguel Cacho.	Id.	permuta.	Id.
id.	Idem.	»	»	Joaquin Cacho.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Domingo Diaz.	Id.	venta.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Pablo Pino.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Eladio Sanchez.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Miguel Sanchez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Esteban Carbonero.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Tiburcio Ulloa.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Manuel Rodriguez Be- nito.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Antonio Castrejon.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Nicolas Garcia.	Id.	permuta.	Id.
id.	Idem.	»	»	Francisco Gonzalez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Pedro Castreño.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Frutos Casado.	Id.	venta.	Id.
id.	Idem.	»	»	Manuel Vegas.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Luis Ojeda.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Miguel Benito.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	N. Hidalgo Vegas.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Doroteo Carbonero.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Pablo Pino.	Id.	Id.	1838.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	No consta.	»	»	Pablo Hidalgo Vegas.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Agustin Rodriguez Dá- vila.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Celestino Rodriguez.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Agustin Rodriguez Dá- vila.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Luis Gomez.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	José Juan Perez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Nicolas Polo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Clemente Vergaz.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Bernardino Perez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Saturnino Rico.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Antonio Diez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Juan Manuel Garcia.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Miguel Martin.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	José Villar Polinio.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Miguel Benito Gil.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Marcelino Espartero.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Pablo Pino.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Ignacio Pino.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Nicolas Polo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Pedro Vergaz.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Juan Herrero.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Gerónimo Garcia	Id.	Id.	Id.
id.	No consta.	»	»	Hilario Lucas.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Gabriel Hernandez.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Juan de la Rosa.	Id.	Id.	Id.
id.	Urbana.	»	»	Lucio Zapatero.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Francisco Gonzalez.	Id.	Id.	Id.
id.	Rústica.	»	»	Ignacio Pino.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	José Juan Perez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Agustin Rodriguez Dá- vila.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Ignacio Pino.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	José del Villar.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Miguel Sanchez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Benito Melendez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Lorenzo Hernandez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Ramon Casasola.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Francisco Javier Cosío.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Guillermo Hernandez.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	Ramon Casasola.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	José Castro.	Id.	Id.	Id.
id.	Idem.	»	»	José Ruiz.	Id.	Id.	Id.

(Se continuará)

ARRIENDO.
El domingo 30 de Octubre y ante el Notario Don Juan Lefort, se arrendará en pública subasta el titlado Parador de Rioseco, con su servidumbre, habitaciones, almacenes, huerta y demás anexos, situados en las afueras del Puente Mayor de esta ciudad. El pliego de condiciones está de manifiesto en el despacho de dicho Señor, calle de la Victoria, número 3.

Se arriendan los acreditados pastos del monte Carrascal, que en el término jurisdiccional de Quintanilla de Trigueros, perteneció á sus Propios, y en el que pueden invernar perfectamente sobre 2.000 cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interresarse en dicho arriendo, pueden pasar á enterarse de las condiciones con que ha de efectuarse, á la casa de D. José Antonio Armendia, dueño del referido monte, en Valladolid, calle de Alfareros, núm. 7.

Se arriendan los pastos del monte Duero Pinarillo de los Doctri- nos y Pinar de la 6.ª parte.

Los que quieran interesarse pue- den ver las condiciones en el Es- critorio de D. Pedro Pombo.

Se arriendan los abundantes pas- tos de la Dehesa de Villandrando, cerca de Torquemada, una corta de carbon de encina, 150 olmos y una partida de fresno. Puede verse y tratar con el guarda, ó D. Isidoro de Mier, en Palencia.

En el Colegio y Escuela gene- ral de Caballería se desean ad- quirir tres Mulos para tiro, que reunan todas las condiciones ne- cesarias; presentándose á tratar de su venta en dicho Establecimien- to los que lo deseen, desde el Do- mingo 23 del corriente, debiendo advertir que serán reconocidos por una Junta de veterinaria.

AVISO INTERESANTE
PARA LOS AYUNTAMIENTOS.
A fin de que los Ayuntamientos se ahorren los gastos de una impre- sion grande, de los modelos que se- ñala la circular de fecha 25 de Agosto, en la imprenta de este pe- riódico hallarán los Sres. Alcaldes ejemplares impresos como los que fueron aprobados para el Ayunta- miento y Junta Municipal de Valla- dolid.